



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 21 de Abril de 2021

Tomo I

Número 63 Extraordinario

Novena Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. ACUERDO POR EL CUAL SE EMITE EL CÓDIGO DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA SECRETARÍA Y A SU ÓRGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO SERVICIO ESTATAL DEL EMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DE QUINTANA ROO. -----PÁGINA.-2

SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL, URBANO SUSTENTABLE. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DEL PERÍODO DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES NO INDISPENSABLES, ASÍ COMO DE PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES. -----PÁGINA.-12

INSTITUTO ESTATAL PARA LA EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS. OFICIO CIRCULAR, POR EL QUE SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, NO INDISPENSABLES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. -----PÁGINA.-19

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. OFICIO CIRCULAR MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES NO INDISPENSABLES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. -----PÁGINA.-26

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES NO INDISPENSABLES, ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES. -----PÁGINA.-31

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA. ACUERDO POR EL QUE SE AMPLIA EL PLAZO DEL DIVERSO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN DISPOSICIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE COMO MEDIDAS PREVENTIVAS, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DE CORONAVIRUS SARS-COV2, Y SE SUSPENDEN LOS PLAZOS Y TÉRMINOS LEGALES. -----PÁGINA.-40



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO**

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES NO INDISPENSABLES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE DESARROLLAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, DR. JAIME MANUEL ZETINA GONZÁLEZ, Director Estatal de Auditoría Fiscal y LIC. JONAS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ Director Estatal Jurídico, con fundamento en los artículos 1, 4 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 13 y 92 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; artículo 140 de la Ley General de Salud; artículo 114 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19 fracción III, 21, 23, 27, 30 fracción VII, 33 fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; artículos 14, 27 fracción V Incisos a), c) y d), 28 fracciones I y XI, 29 fracciones I, VI, VIII y XV del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; artículos 2, 3, 4 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 23 fracciones I, II de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; y en cumplimiento al "ACUERDO POR EL CUAL SE DICTA COMO MEDIDA DE SEGURIDAD SANITARIA DE INMEDIATA EJECUCIÓN, PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES, NO INDISPENSABLES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS, EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO; DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO", publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno; y

CONSIDERANDO

Los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen la protección de la salud como un derecho fundamental reconocido en la misma, prerrogativa que comprende la promoción del bienestar físico y mental de las personas, para contribuir al

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO**

ejercicio pleno de sus capacidades. Asimismo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, reconoce, protege y garantiza la vida de todo ser humano, así como que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

El treinta de marzo del año dos mil veinte, el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19)", señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.

El día treinta y uno de marzo del año dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", emitido por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela; en el cual, en la fracción I de su ARTÍCULO PRIMERO establece:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Se establece como acción extraordinaria, para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que los sectores público, social y privado deberán implementar las siguientes medidas:

I. Se ordena la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional;"

El día veintiuno de abril del año dos mil veinte fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020" por el que se ordena la suspensión inmediata, del treinta de marzo al treinta de mayo del año dos mil veinte, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO**

Con fecha catorce de mayo del año dos mil veinte se publicó el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias", firmado por el Secretario de Salud, Jorge Carlos Alcocer Varela. El Artículo Segundo de dicho acuerdo establece que la reapertura de actividades se hará de manera gradual, ordenada y cauta considerando tres etapas, iniciando la etapa 3 el primero de junio del año dos mil veinte, conforme al sistema de semáforo por regiones para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

El día treinta de mayo del año dos mil veinte, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el "Acuerdo por el cual se dictan las medidas de seguridad sanitarias de inmediata ejecución, así como las que se deberán implementar en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), para un retorno ordenado, gradual y escalonado a las labores presenciales", firmado por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Oficial Mayor, y el Encargado de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, todos del Estado de Quintana Roo.

Con fecha treinta de junio del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se emiten los "Lineamientos para el reinicio seguro de actividades presenciales, capacitación de personal para la seguridad en el ambiente laboral, adecuación de espacios, procesos y procedimientos, así como la implementación de las medidas de sanitización e higiene del espacio laboral, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo" como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución", emitido por la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, la Secretaría de Finanzas y Planeación, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Oficial Mayor del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO**

Con fecha quince de diciembre del año dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo", emitido por el Gobernador del Estado, la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud, y la Secretaría de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficialía Mayor; por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día catorce de diciembre del año dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno.

El quince de diciembre del año dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican, para quedar comprendido del día catorce de diciembre del año dos mil veinte al quince de enero del año dos mil veintiuno".

Con fecha dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y el control de la propagación de la enfermedad generada por el virus sars-cov2 (covid-19), la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; durante el periodo comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno, al día quince de febrero del año dos mil veintiuno", emitido por el Gobernador del Estado; la Secretaría de Salud y Directora General de los Servicios Estatales de Salud; la Secretaría de Finanzas y Planeación, y Encargada de la Oficialía Mayor, todos del Estado de Quintana Roo, por el cual se instruyó la suspensión de las labores presenciales, así como de términos y plazos durante el periodo que comprende del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al quince de febrero del año dos mil veintiuno.

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO**

El veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, el "Acuerdo por el cual se establece la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican, para quedar comprendido del día dieciséis de enero del año dos mil veintiuno al quince de febrero del año dos mil veintiuno".

El dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación de la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno, al día quince de marzo del año dos mil veintiuno".

Con fecha veinte de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se establece la ampliación la suspensión de labores presenciales; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican, para quedar comprendido del día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno al quince de marzo del año dos mil veintiuno".

El día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), la suspensión de labores presenciales no indispensables; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del Estado de Quintana Roo, durante el periodo comprendido del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno, al día quince de abril del año dos mil veintiuno".

Con fecha veintitres de marzo del año dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO**

establece la suspensión de labores presenciales no indispensables; así como de términos y plazos legales, en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos que se desarrollan ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo que se indican, para quedar comprendido del día dieciséis de marzo del año dos mil veintiuno al día quince de abril del año dos mil veintiuno".

El día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el "Acuerdo por el cual se dicta como medida de seguridad sanitaria de inmediata ejecución, para la prevención y control de la propagación de la enfermedad generada por el VIRUS SARS-COV2 (COVID-19), la ampliación de la suspensión de labores presenciales, no indispensables; así como de términos y plazos, en las dependencias y entidades paraestatales de la administración pública del estado de Quintana Roo; durante el periodo comprendido del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, al día quince de mayo del año dos mil veintiuno".

Ante los contagios de la enfermedad generada por el virus SARS COV2 (COVID-19) en los municipios del Estado de Quintana Roo, para continuar garantizando la seguridad sanitaria, prevenir y contener la propagación de dicha enfermedad y coadyuvar a la reducción de su impacto sobre la población resulta necesario establecer la ampliación de la suspensión de las labores presenciales no indispensables en las oficinas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, así como de términos y plazos, para quedar comprendido del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno al día quince de mayo del año dos mil veintiuno, a fin de disminuir el nivel de riesgo que representa la movilización de personas servidoras públicas a sus centros laborales.

Por lo anteriormente expuesto, resulta necesario la adopción de las medidas de seguridad sanitaria en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para la prevención y control de la propagación de la enfermedad por coronavirus SARS-COV2 (COVID-19), en ejecución de las medidas dictadas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo; en efecto tenemos a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL CUAL SE ESTABLECE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DE LABORES PRESENCIALES NO INDISPENSABLES; ASÍ COMO DE TÉRMINOS Y PLAZOS LEGALES, EN LA PRÁCTICA DE ACTUACIONES Y DILIGENCIAS EN LOS PROCEDIMIENTOS QUE SE

**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO**

DESARROLLAN ANTE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO QUE SE INDICAN, PARA QUEDAR COMPRENDIDO DEL DÍA DIECISEIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO AL DÍA QUINCE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

PRIMERO. Se establece la ampliación de la suspensión de labores presenciales no indispensables en el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para quedar comprendida del día dieciséis de abril del año dos mil veintiuno al día quince de mayo del año dos mil veintiuno, a fin de evitar la concentración de personas.

Se consideran labores indispensables de las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo aquellas relacionadas con la recaudación, auditorías, atención de trámites y prestación de servicios al público.

SEGUNDO.- Los términos y plazos en la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos y fiscales que se desarrollen ante el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo continuarán transcurriendo y computándose de conformidad con la normalidad aplicable.

Dentro de los procedimientos señalados en el párrafo anterior se incluyen de forma enunciativa mas no limitativa los relativos a la recaudación, autoritarias o facultades de comprobación, fiscalización e inspección, trámites o prestación de servicios al público, recursos de revocación, notificación y ejecución.

TERCERO. Se instruye a las personas servidoras públicas adscritas al Sistema de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo para que, en las unidades administrativas que desarrollen actividades laborales de manera presencial, se continúe con la implementación y observancia obligatoria de las medidas de seguridad sanitaria publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día treinta de junio de dos mil veinte; y en general para que atiendan las recomendaciones y medidas que emitan las autoridades sanitarias competentes.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones a que realice las acciones que correspondan para que, a través de la página de Internet y cuentas de redes sociales oficiales del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se den a



**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DE QUINTANA ROO**

conocer las publicaciones y materiales de difusión relativos a la prevención y control del contagio del virus Sars-CoV2 (COVID-19), que se generen por parte de las autoridades sanitarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

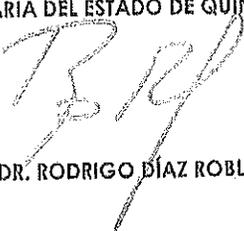
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. El periodo señalado en el punto PRIMERO del presente acuerdo podrá ampliarse tomando en consideración las medidas sanitarias que al efecto establezcan las autoridades competentes.

TERCERO. Quedan sin efectos todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente Acuerdo.

DADO EN LAS OFICINAS CENTRALES DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA ÓRGANO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACION DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL MUNICIPIO DE OTHÓN P. BLANCO, QUINTANA ROO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN
TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**



DR. RODRIGO DÍAZ ROBLEDO.